



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL
DEMANDADO : JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2020 00093 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva de Alimentos para su admisión, se evidencia las siguientes falencias:

1º. Como se pretende el cobro de cuotas alimentarias mensuales, las cuales son de carácter periódicas y sucesivas, se deben relacionar mes a mes y por separado las cuotas mensuales no canceladas o los saldos insolutos, teniendo en cuenta los abonos realizados en el mismo mes, si a ello hubo lugar, tanto para la menor de edad VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS, como para el joven JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS, quien a la fecha es mayor de edad.

Igualmente se debe precisar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, mes a mes.

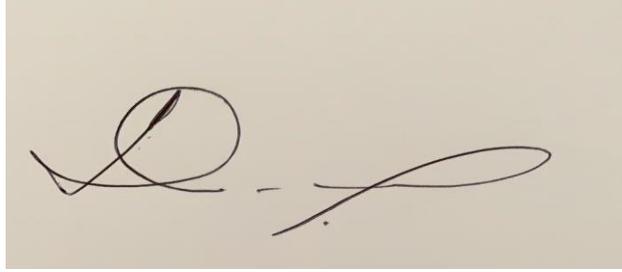
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numerales 4º y 5º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **TITO LIBARDO VEGA LAGUNA**, con T.P. No. 310.409 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme a los términos del poder adjunto a folio 8.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large, circular loop on the left, followed by a horizontal line, a small dash, and a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.